



ACCIÓN: POPULAR
RADICADO: 25269-33-33-001-2021-0130-00
ACCIONANTE: JOSÉ ORLANDO VALDERRAMA
CARVAJAL
ACCIONADO: MUNICIPIO DE ANOLAIMA
ASUNTO: FIJA FECHA AUDIENCIA ESPECIAL PARA
PACTO DE CUMPLIMIENTO

Facatativá, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Admitida la acción popular el 20 de agosto de 2021, se ordenó la notificación de la parte demandada, la que se surtió el 24 de agosto de 2021, según constancia secretarial

En ese orden, téngase en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, que durante este período el municipio de Anolaima no procedió a contestar la demanda; por ello, se procederá a citar a la audiencia especial indicada en el art. 27 de la Ley 472 de 1998¹.

Por otro lado, recuérdese que mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA2011549 de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura adoptó, como medida transitoria por motivos de salubridad pública, entre otras, la suspensión de términos judiciales en todo el país.

Ahora bien, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio 2020 de 2020, dispuso levantar la suspensión de los términos judiciales; al respecto, determinó la realización de Audiencias Virtuales.

Para tal efecto, el Juzgado Primero Administrativo de Facatativá diseñó un instructivo y estableció un protocolo para audiencias virtuales, con lo cual se procura garantizar la presencia telemática de las partes, del Ministerio Público y de los demás intervinientes, según sea el caso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

¹ Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones.

Acción: ACCIÓN POPULAR
Radicado: 25269-33-33-001-2021-0130-00
Accionante (S): JOSÉ ORLANDO VALDERRAMA CARVAJAL
Accionado (S): MUNICIPIO DE ANOLAIMA

PRIMERO: Téngase por no contestada la demanda por parte del municipio de Anolaima

SEGUNDO: Cítese a los apoderados, a las partes y a la Agente del Ministerio Público, para el 2 de diciembre de 2021 a las 9:30 a.m., con el fin de adelantar audiencia de Pacto de Cumplimiento, conforme a lo dispuesto en el art. 27 de la Ley 472 de 1998, la cual tendrá lugar en la Sala Virtual de Audiencias de este Juzgado.

TERCERO: Requiérase a la Personería Municipal de Anolaima para que, siempre que el accionante o quien procure intervenir en la audiencia así lo estimen, facilite su acceso a los medios telemáticos en la sede de la Personería Municipal, para atender la diligencia precitada, conforme lo estipula el art. 2° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Recordar, a los apoderados, sobre la necesidad de tener en cuenta el protocolo de audiencias y el instructivo diseñado para dicho propósito

QUINTO: Notificar por estado la presente determinación; Secretaría, al notificar esta providencia, enviará copia digitalizada de la misma, del instructivo y del protocolo para audiencias virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-Firmado electrónicamente-

MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

-001-S-000-

Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27dcc5257e4457c8e8a72dbb7f7736171096436777c704261148e027ea942ec2**
Documento generado en 11/11/2021 06:23:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>